

## RESOLUCIÓN No. 00378

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER156681** del 20 de noviembre de 2013, el Señor **FREDY HUMBERTO GARZON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.000 en calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, con Nit. 900589518- 6, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 49 I Sur Carrera 11, barrio la Merced, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002 denominado “*CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE*”

Que previo requerimiento a través del radicado **2014EE96670** del 10 de junio de 2014 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó mediante radicado No. 2014ER145771 del 3 de septiembre de 2014, la documentación solicitada con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05974 de fecha 23 de octubre de 2014 iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 49 I Sur Carrera 11, barrio la Merced, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002

Página 1 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 00378**

denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”, a favor de la **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE** identificada con el Nit. 899999061 - 9, representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537 o por quien haga sus veces.

Que el anterior Auto No. 05974 de 2014 fue notificado de forma personal a la Doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.149.537 en su calidad de alcaldesa de la localidad de Rafael Uribe Uribe, el día 6 de noviembre de 2014, del cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 7 de noviembre de 2014.

Que el mencionado Auto de Inicio fue publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2014, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3833 del 18 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE AUTORIZA EL TRASLADO DE VEINTICINCO (25) INDIVIDUOS ARBOREOS ASI: (8) ARRAYAN, (8) EUCALIPTO DE FLOR, (1) FIQUE, (1) CHEFLERA, (4) PALMA YUCA, (2) ACACIA NEGRA Y UN (1) CERAZO. LA TALA DE DIECINUEVE (19) INDIVIDUOS ARBOREOS ASI: (7) ARRAYAN, (1) EUGENIA, (1) SAUCE, (1) EUCALIPTO DE FLOR, (1) ACACIA NEGRA, (6) SAUCO, (1) CEREZO Y (1) CIRO. LOS INDIVIDUOS ARBOREOS DE NUMERO 43 FALSO PIMIENTO, 44 FALSO PIMIENTO, 45 FLOR AMARILLO, 46 SAUCO, 47 SAUCE, 48 SAUCO, 49 SAUCO, 50 URAPAN, 51 FALSO PIMIENTO, 52 CEREZO, 53 CEREZO Y 54 CEREZO, SE VAN A CONSERVAR DADO QUE SE PUDO ESTABLECER QUE NO SE VERAN AFECTADOS POR LA OBRA.”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION AL RADICADO 2013ER156675 RELACIONADO CON LA VALORACIÓN DEL ARBOLADO URBANO UBICADO EN EL SECTOR DE LA MERCED DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE. CON EL OBJETO DE DESARROLLAR

### RESOLUCIÓN No. 00378

OBRAS DE MITIGACION "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN LADERAS" SE REALIZO VISITA DE EVALUACION Y VERIFICACION MEDIANTE ACTA DE VISITA LJC/782/166 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2013.

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2013GTS3833 del 18 de diciembre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **31.1 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$8.028.217)** equivalente a un total de **31.1 IVP y 13.61869 SMMLV** Aproximadamente (para el año 2013)- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 (modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012), por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

### RESOLUCIÓN No. 00378

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad.*"

### RESOLUCIÓN No. 00378

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de

### **RESOLUCIÓN No. 00378**

responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto*

*to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

### **RESOLUCIÓN No. 00378**

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, emitida y modificada según la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2013GTS3833 del 18 de diciembre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 49 I Sur Carrera 11, barrio la Merced, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002 denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”**

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que por otra parte, se observa que en el folio 11A del expediente SDA-03-2014-4590 reposan recibo de pago No. 869165/456078 de fecha 19 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”, por parte del **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN** con NIT 900589518.

Que si bien la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** aporta este pago para las solicitudes radicadas con los Nos **2013ER156681** del 20 de noviembre de 2013 (la cual se resuelve de fondo en el presente Acto Administrativo), y **2013ER156673** del 20 de noviembre de 2013, lo cierto es que juntos radicados pertenecen a tramos distintos y por lo tanto se tramitan al interior de esta Autoridad Ambiental de forma independiente; esta situación, hace que se visiten dos sitios diferentes y que los pagos por concepto de evaluación deban aportarse de forma igualmente independiente.

Que como quiera que esta Autoridad Ambiental tramitó y se pronunció de fondo frente a la solicitud radicada **2013ER156673** del 20 de noviembre de 2013, de

### RESOLUCIÓN No. 00378

acuerdo a la documental que reposa en el expediente **SDA-03-2014-410**, el mencionado pago se aplicó a ese trámite.

Así las cosas, el pago correspondiente a evaluación por la visita adelantada para atender el presente trámite solicitado mediante radicado **2013ER156681** del 20 de noviembre de 2013, objeto de la presente actuación, no ha sido cancelada, razón por la cual se establecerá dicha obligación en la parte resolutive.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

**Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.** Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en el Artículo 6°.- establece que *"La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."*

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la

### RESOLUCIÓN No. 00378

conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

### **RESOLUCIÓN No. 00378**

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de DIECINUEVE (19)** individuos arbóreos de las siguientes especies **(7) ARRAYAN, (1) EUGENIA, (1) SAUCE, (1) EUCALIPTO DE FLOR, (1) ACACIA NEGRA, (6) SAUCO, (1) CEREZO Y (1) CIRO**, emplazados en espacio público en la Calle 49 I Sur Carrera 11, barrio la Merced, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002 denominado *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR doce (12)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **TRES (3) FALSO PIMIENTO, UN (1) FLOR AMARILLO, TRES (3) SAUCO, UN (1) SAUCE, UN (1) URAPAN, TRES (3) CEREZO**, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la Calle 49 I Sur Carrera 11, barrio la Merced, localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del contrato 002 denominado *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN*



**RESOLUCIÓN No. 00378**

**LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE VEINTICINCO (25)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **(8) ARRAYAN, (8) EUCALIPTO DE FLOR, (1) FIQUE, (1) CHEFLERA, (4) PALMA YUCA, (2) ACACIA NEGRA Y UN (1) CERAZO**, emplazados en espacio público en la Calle 49 I Sur Carrera 11, barrio la Merced, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002 denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Myrcianthes leucoxylla	3	1	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA ES UN INDIVIDUO JOVEN EN DESARROLLO LO QUE ES PROPICIO PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO AUTORIZADO	Traslado
2	Myrcianthes leucoxylla	18	2	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO EL TRATAMIENTO AUTORIZADO NO PODRIA AFECTARLO.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00378

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ARRAYAN	16	2	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUSTE Y COPA SIN EVIDENCIA DE RIESGO AL VOLCAMIENTO EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE DESARROLLO LO CUAL LO HACE APTO PARA SOPORTAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO.	Traslado
4	ARRAYAN	11	2	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA FUSTE EN MAL ESTADO Y RAZ EXPUESTA CON EVIDENTE PUDRICION A NIVEL RADICULAR Y BASAL, DADAS ESTAS CONDICIONES FITOSANITARIAS NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO DEL ARBOL.	Tala
5	ARRAYAN	13	2	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Traslado
6	ARRAYAN	8	2	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO	Traslado
7	ARRAYAN	10	2	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA FUSTE EN MAL ESTADO, RAZ EXPUESTA CONEVIDENTE PUDRICION, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y MAL ANCLADO,	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00378

							FACTORES DETERMINANTES Y NO ADECUADOS PARA QUE EL ARBOL SEA TRASLADADO.	
8	ARRAYAN	25	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA ES UN INDIVIDUO JOVEN EN DESARROLLO LO QUE ES PROPICIO PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO SOLICITADO.	Traslado
9	ARRAYAN	30	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ARBOL JOVEN EN DESARROLLO LO QUE LO HACE APTO PARA EL TRATAMIENTO AUTORIZADO, NO VIDENCIA DANO FISICO FUSTE EN BUENAS CONDICIONES Y SIN PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Traslado
10	ARRAYAN	13	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUSTE Y COPA SIN EVIDENCIA DE RIESGO AL VOLCAMIENTO Y/O PROBLEMAS FITOSANITARIOS EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE DESARROLLO LO CUAL LO HACE APTO PARA SOPORTAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO.	Traslado
11	ARRAYAN	8	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE PRESENTA MALAS	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00378

							CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PUDRICION DE RAIZ, PUDRICION BASAL Y MAL ANCLAJE. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO.	
12	ARRAYAN	10	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO FAVORABLES (PUDRICION RADICULAR Y BASAL, MAL ANCLAJE, BIFURCADO, TORCIDO E INCLINADO) QUE IMPIDEN SU TRASLADO.	Tala
13	ARRAYAN	19	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA DANO MECANICO, FUSTE EN MAL ESTADO, TORCIDO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. PRESENTA PUDRICION A NIVEL RADICULAR CON UNA LEVE INCLINACION. DADAS ESTAS CONDICIONES EL ARBOL NO SE CONSIDERA APTO PARA SER TRASLADADO.	Tala
14	EUGENIA	10	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA FUSTE EN MAL ESTADO Y RAIZ EXPUESTA CON EVIDENTE PUDRICION, DEBIDO A SU ESTADO NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PODRIA PERECER DEBIDO A SU EVIDENTE PROBLEMA FITOSANITARIO.	Tala
15	SAUCE LLORON	10	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA FUSTE EN	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00378

							MAL ESTADO Y RAIZ EXPUESTA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON EVIDENCIA DE PUDRICION EN RAIZ Y BASAL. DADAS SUS CONDICIONES DESFAVORABLES NO ES CONVENIENTE TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO	
16	ARRAYAN	15	3	0	X	ZONA VERDE	DADAS LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA EVALUACION EN EL INDIVIDUO ARBOREO (FUSTE TORCIDO, INCLINADO, RAIZ EXPUESTA, PUDRICION RADICULAR Y BASAL) SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL ARBOL. LAS DEFICIENTES CARACTERISTICAS DEL MISMO NO SON LAS MAS ADECUADAS PARA QUE SEA TRASLADADO.	Tala
17	ARRAYAN	19	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE PRESENTA FUSTE EN MAL ESTADO, SOCAVAMIENTO BASAL, INCLINACION MODERADA, PUDRICION A NIVEL BASAL Y RADICULAR CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE SIENDO POR LAS CARACTERISTICAS ENCONTRADAS A NIVEL FITOSANTARIO NO APTO PARA SER TRASLADADO.	Tala
18	EUCALIPTO DE FLOR	3	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO, PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL BASAL Y RADICULAR SIENDO APTO PARA SER CONSERVADO.	Traslado
19	EUCALIPTO DE FLOR	21	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR BLOQUEAR Y TRASLADAR AL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00378

							EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUSTE Y COPA ES UN INDIVIDUO EN DESARROLLO POR LO QUE SE ADAPTARIA FACILMENTE AL NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO, SE RECOMIENDA UNA VEZ TRASLADADO EL INDIVIDUO ARBOREO INICIAR TRATAMIENTO INTEGRAL A FIN DE CONTRARESTAR LA LEVE CLOROSIS QUE PRESENTA.	
20	Fique	25	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO FITOSANITARIO LO QUE LO HACE RESISTENTE AL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Traslado
21	CHEFLERA	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA OPTIMAS CONDICIONES DE FUSTE COPA Y RAZ.	Traslado
22	Palma Yuca	14	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, NO EVIDENCIA NINGUNA AFECTACION O DANO MECANICO Y A NIVEL RADICULAR SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO.	Traslado
23	EUCALIPTO DE FLOR	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS AL	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00378

							SE CONSIDERA UN ARBOL EN ETAPA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO PUEDE SOPORTAR EL CAMBIO DE SUSTRATO SIN QUE SE VEA AFECTADO.	
24	EUCALIPTO DE FLOR	9	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA FUSTE EN MAL ESTADO Y RAIZ EXPUESTA CON EVIDENCIA DE PUDRICION, POR ENDE PRESENTA DEFICIENTE ANCLAJE Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CARACTERISTICAS QUE LO HACEN NO APTO PARA SER TRASLADADO.	Tala
25	EUCALIPTO DE FLOR	2	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, ES UN ARBOL JOVEN EN ETAPA DE DESARROLLO SIENDO APTO PARA SER TRASLADADO.	Traslado
26	Palma Yuca	14	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA ES UN INDIVIDUO JOVEN EN DESARROLLO LO QUE LO HACE APTO PARA SOPORTAR EL TRATAMIENTO INDICADO.	Traslado
27	Palma Yuca	10	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA ES UN INDIVIDUO	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00378

							JOVEN EN DESARROLLO SIENDO ESTE APTO PARA SOPORTAR EL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	
28	Palma Yuca	19	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Traslado
29	EUCALIPTO DE FLOR	11	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR, BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, NO EVIDENCIA AFECTACION FITOSANITARIA Y PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA.	Traslado
30	EUCALIPTO DE FLOR	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA FUSTE Y COPA EN BUENAS CONDICIONES AL IGUAL QUE SU SISTEMA RADICULAR.	Traslado
31	EUCALIPTO DE FLOR	8	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, NO EVIDENCIA PROBLEMAS DE TIPO FITOSANITARIO Y SU COPA SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES AL IGUAL QUE SU SISTEMA RADICULAR.	Traslado
32	EUCALIPTO DE FLOR	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00378

							ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, NO PRESENTA AFECTACION FITOSANTARIA, NO EVIDENCIA DANO EN COPA, PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE.	
33	ACACIA NEGRA	3	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR BLOQUEAR Y REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE ES UN ARBOL EN DESARROLLO CON BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA. SIN EVIDENCIA O AFECTACION FITOSANTARIA.	Traslado
34	ACACIA NEGRA	24	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA MAL ANCLADO, CON UNA INCLINACION MODERADA, PRESENTA PUDRICION EN BIFURCACION, SIENDO ESTOS FACTORES PROPICIOS PARA QUE A FUTURO EL ARBOL SUPRA VOLCAMIENTO. NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES EVIDENCIADAS.	Tala
35	CEREZO	4	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA FUSTE EN MALAS CONDICIONES, EVIDENCIA SOCAVAMIENTO BASAL Y POSIBLE PUDRICION DE RAIZ.	Tala
36	ACACIA NEGRA	3	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00378

							CONDICIONES DE FUSTE COPA Y RAIZ POR LO QUE NO AMERITA SER TALADO.	
37	SAUCO	30	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE OBSERVO QUE ESTE FUE DESCOPADO EN SU TOTALIDAD PRESENTA FUSTE INCLINADO SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE CON RIESGO AL VOLCAMIENTO, EVIDENCIA PUDRICION BASAL. NO APTO PARA TRASLADO.	Tala
38	SAUCO	42	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE OBSERVO QUE ESTE FUE DESCOPADO EN SU TOTALIDAD PRESENTA FUSTE INCLINADO SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE CON RIESGO AL VOLCAMIENTO Y EVIDENCIA PUDRICION LOCALIZADA.	Tala
39	SAUCO	4	1	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA FUSTE EN MAL ESTADO Y RAIZ EXPUESTA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. EVIDENCIA PUDRICION BASAL.	Tala
40	SAUCO	16	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE OBSERVO QUE ESTE FUE DESCOPADO EN SU TOTALIDAD PRESENTA FUSTE INCLINADO SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE, EVIDENCIA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	Tala
41	CEREZO	1	1	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00378

							AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE COPA Y RAIZ POR LO QUE NO AMERITA SER TALADO.	
42	CIRO	0	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PRESENTA CLOROSIS.	Tala
43	FALSO PIMIENTO	25	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, NO EVIDENCIA PUDRICION NI AFECTACION A NIVEL BASAL.	Conservar
44	CEREZO	8	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. NO EVIDENCIA PLAGAS O ENFERMEDADES. NO SE VE AFECTADO A NIVEL RADICULAR O BASAL Y PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE COPA.	Conservar
45	CHICALA	7	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA, NO EVIDENCIA DAÑO DE TIPO PATOGENO O FITOSANITARIO.	Conservar
46	SAUCO	9	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00378

							EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA.	
47	SAUCE LLORON	22	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO SIN EVIDENCIA DE RIESGO AL VOLCAMIENTO, EVIDENCIA BUEN SISTEMA DE ANCLAJE Y BUENAS CONDICIONES DE COPA Y FUSTE.	Conservar
48	SAUCO	19	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO, DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS PRESENTA CARACTERISTICAS DE COPA Y FUSTE QUE LO HACEN APTO PARA SER CONSERVADO	Conservar
49	SAUCO	58	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA FITOSANITARIAMENTE EN BUENAS CONDICIONES.	Conservar
50	URAPAN	39	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO SIN EVIDENCIA DE RIESGO AL VOLCAMIENTO, PRESENTA FUSTE Y COPA EN BUEN ESTADO Y NO EVIDENCIA AFECTACION FITOSANITARIA.	Conservar
51	FALSO PIMIENTO	64	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00378

							FITOSANITARIO EVIDENCIA DE VOLCAMIENTO	SIN RIESGO AL
52	CEREZO	19	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA BUENAS CARACTERISTICAS DE FUSTE Y COPA. NO EVIDENCIA DANO FITOSANITARIO O AFECTACION A NIVEL BASAL Y RADICULAR.	Conservar
53	CEREZO	30	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SIN EVIDENCIA DE RIESGO AL VOLCAMIENTO. NO PRESENTA DAÑO BASAL O MECANICO.	Conservar
54	CEREZO	31	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO SIN EVIDENCIA DE RIESGO AL VOLCAMIENTO.	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **31.1 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2013GTS3833 del 18 de diciembre de 2013, CONSIGNÁNDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$8.028.217)** equivalente a un total de **31.1 IVP y 13.61869 SMMLV para el año 2013** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4590**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE** identificado con el Nit. 899999061 - 9, representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.

### RESOLUCIÓN No. 00378

52.149.537, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4590**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La autorizada **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE** identificado con el Nit. 899999061 - 9, representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de por **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4590**.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, los cuales empiezan a contar una vez en firme esta decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como

### **RESOLUCIÓN No. 00378**

para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

### RESOLUCIÓN No. 00378

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Autorizada, **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE** identificado con el Nit. 899999061 - 9 representado legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución del **convenio No. 002 – 2013**, informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 por intermedio de su representante legal la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, en la Calle 32 No. 23 - 62 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, con Nit. 900589518- 6, por intermedio de su Representante Legal el Señor **FREDY HUMBERTO GARZON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.000, o por quien haga sus veces, en la – Calle 23 F No. 81 C -73 barrio Modelia de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00378**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-2014-4590

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/09/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/04/2015
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/04/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
Amparo de los Rios Barragan	C.C: 39811118	T.P: n/a	CPS: CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/03/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------